

Indicacion a Carta de Gracia de dos
Ternales de Prado sitos en los terminos
del Lugar de Bramastue, otorgada por
Antonio Gallarin y Margarita su qual
conyuge vecinos del mismo, en favor
de D.^{na} Ju. Co. Saura Vicario de Benasque
por precio de No. 89 Tg.^s como dentro
largamente se expresa y contiene

El
de
1711



Siento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

En el Nombre de Dios todo poderoso. Amen. Sea á todo
 manifiesto: Que nosotros Antonio Gallarin y Margarita Pasqual
 conyuge vecinos del lugar de Bramastue, y al presente hallados en esta Villa de
 Penasque, vinul et in solidum, y nuestro buen grado y cierta ciencia, certifi-
 cados de todo nuestro derecho y del recado que á nos vendemos, cedemos, y
 transparamos valida y eficazmente á y en favor de D.^o Juan B. Saura
 Presvitero de la Iglesia Parroq. del lugar de Bramastue natural
 del lugar de Armella paraxi y sus herederos derecho, es á saber, por
 un lado el que tenemos y poseemos y mayor porcion en los
 terminos del referido lugar de Bramastue, que confronta con Prado
 de D.^o Pedro de Sierra Mayor de la parroquia Iglesia del lugar de novillo
 de novellas, que fue de la casa de la rana de dicho lugar de Bramastue, con
 la hazienda de dicho lugar, confinamos el presente, y con Prado de la casa de
 Villal de Bramastue, con todos sus entradas y salidas viejos y otros
 bidumbres y demas militeros dnos á nosotros los otorgantes y á cada
 uno de nos tocantes y pertenecientes y que en adelante fueren tocantes
 y pertenecieren en dichos dos Terminos de Prado en qualquier manera
 y tiempo, y por qualquier causa titulo derecho ó razon que en
 y pensar se pueda; sin que otros trechos, carga, vinulo, obligacion
 y malerios, por precio de ciento y veinte libras seg.^o que en nuestro
 favor y del dno de nos el dno conyugador confesamos haver recibido,
 renunciando la excepcion de fraude y engaño, la de la non numerata
 de unia y demas de este caso: mediante carta de gracia y facultad
 que para nosotros los otorgantes y nuestros herederos derecho
 expresamente nos rebolvamos de porer recibir los expresados

Don



FUNDACION HOSPITAL PENASQUE



dos Terceros de todo el tiempo que nos pareciere por otra tanta
cantidad de ciento y veinte libras de oro y entregando esta al
dho Comprador, o sus herederos de hecho en traslación y pago
en cuyo caso tendrán obligación de pagar la Ena de Preterven-
ción correspondiente a los dichos dos Terceros de todo el tiempo
de la presente. Tenido además y transferimos en favor al dho
Comprador y sus herederos de hecho todos y cada uno de los dros
instancias y acciones que en los referidos dos Terceros de todo el
tiempo tenemos y nos pertenecen y que nos pueden tocar y pertenecer
en cualquier manera y tiempo, para que los tengan gozando
y poseerán por y como suyos propios y hagan y dispongan de ellos
a su voluntad como de bienes y cosas propias con pleno título
adquirido; para lo qual reconocemos tener y poseer y que
tendremos y poseeremos los mencionados dos Terceros de todo el
tiempo en nombre Precario y desamortizado por el dho Em-
prador y sus herederos dho hasta que con efecto tomen la ven-
dida y mas segura de dichos bienes, la qual pueden ocupar
por sí siempre y quando les pareciere sin necesidad de decreto
ni autoridad de Nro alguno: Para mayor seguridad de lo
sobredicho nos obligamos juntos y separados a edicción, renuncia
de cualquiera Pleito o malicia que impidiere, o embaxarare
la estabilidad y firmeza de esta Ena y su mas a sido efecto,
queriendo como queremos que intente, o no que sea dha
malicia o Pleito este y que sea a voluntad y elección del dho
Comprador o sus herederos dho de renunciar a tal mala-
ria y Pleito y a la apelación y la apelación, proseguir o referir a
propias cortes nuestras y de los nuestros. Tal cumplimto
de lo sobredicho nos obligamos juntos y separados con
nuestras Exonadas y Bienes así muebles como sitios y
creditos, derechos, instancias y acciones dondequiera las hubiere
y por hacer, los quales queremos que se tengan por nominados

En


comprados, calculados, empacados, y confrontados respectivamente
segun fuere de tragam, o como mas convenga, y que esta obligacion
sea especial y cierta el efecto que segun fuere de hecho, o en otra ma-
nera mas fuerte que no basta, para lo qual reconocemos tener
y poseer y que tendremos y poseeremos dichos bienes y el otro
de ellos Nomine Pecario y de sustituto por el dho comprador y sus
herederos dho, a tal manera que la Breve civil y natural mostrada
los nuestros sea valida por suya y de los suyos y que con lo desta Carta
sin otra Pleura ni liquidacion puedan ser y sean dichos bienes y el otro
de ellos ante qualquiera Juez y tribunal competente aprehendidos
seguetrados, exaltados, embargados, y enparados respectivamente
obteniendo sentencia, o sentencias en favor en qualquiera Ar-
bitrio y proceso y en el otro de ellos que se intentare o se hubiere
inchoado, vigiendo las apelaciones y demas Diligencias que le
pareciere convenientes y en virtud de las tales sentencia o sen-
tencias poseer y usufructuar dichos bienes y el otro de ellos
hasta hacer el pago de todo lo que se pagare de lo sobredicho de las
rentas y de las cortas intereses y otros subseguidos: Y renun-
ciamos nuestros propios Jueces y de cada uno de ellos y nos sub-
metemos a toda otra Jurisdiccion y en particular a la de la
R. Aud.ª del presente Reyno de Aragon y de mas Justicia
y Jueces de su Magestad, que de esta suerte fueren y de van
conocer ante los quales y cada uno de ellos prometemos
hacer entero cumplimiento de hecho y Justicia, comintiendo
la variacion de Juicio sin embargo de qualquiera excepcio-
nes fuere de leyes y disposiciones del derecho comun, que
al referido se opongan. Hecho fue lo sobredicho en la
villa de Benasque a diez y nueve dias del mes de Abril
del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu-

Gm

Christo de mil setecientos ochenta y ocho: siendo á ello
terceros d.º Pedro Guerra Licario Presidente de la Real
Carnogial de S.ª Maria de las Paredes Villa, d.º Cayetano
y d.º Ignacio Cornel vecinos de la misma: queda continuada
y firmada esta Carta segun el tenor de la original


Yo el Sr. D.º Pedro Guerra Licario
Alcalde Ordinario de la Villa de Benasque que á lo referido
presente fui y 

Queda tomada la razon de esta Carta en el libro de
Nipotecas de la Villa de Benasque al folio diez
en el dia diez y veinte de Abril de mil setecientos
ochenta y ocho años.

Ordre Sec.º Ayuntamiento


Ramastul

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]